

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
M.P. ANGEL IGNACION ALVAREZ SILVA
Ciudad

Rad: 73001-23-33-000-2021-00293-00.

Referencia: Acción popular.

Accionados: Municipio de Ibagué y otros.

MARIA CAMILA ROMERO VARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.581.484 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional. No. 339961, expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderada del Municipio de Ibagué, conforme al poder anexo y debidamente conferido por la delegada del señor Alcalde, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, comparezco con el propósito de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

1. PARTE DEMANDADA

En cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto al despacho, que el Municipio de Ibagué, es una entidad territorial, representada legalmente por el ingeniero **Andrés Fabián Hurtado Barrera**, en su condición de Alcalde y cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué, Palacio Municipal, Calle 9 Número 2- 59.

2. A LOS HECHOS

2.1. No me consta, que se pruebe.

2.2 No es un hecho. El demandante dedica este numeral para expresar su opinión y hacer valoraciones que nada nos dicen sobre los hechos objeto de esta acción popular.

2.3. No me consta, que se pruebe → BUSCAR EN LOS ANEXOS.

2.4. Esta entidad desconoce las manifestaciones realizadas por la Sociedad APP GICA en el escrito citado por el demandante.

2.5. Esta entidad desconoce el contenido del oficio citado por la parte demandante. No obstante, resulta importante precisar que el acápite de hechos no se conforma con las afirmaciones que “llaman la atención de la parte actora”, sino de los presupuestos facticos que resultan relevantes

por relacionarse directamente con lo que se pretende en la acción invocada.

2.6. No me consta, que se pruebe.

2.7. De la documentación anexa se advierte el memorando 1030-010148 del 3 de marzo de 2021 a través del cual se informa el traslado de la respuesta que la secretaria de salud de Ibagué otorgó el día 2 de marzo de 2021 con memorando n° 1620-2021-009009. Sobre las gestiones adelantadas desde la Secretaria de salud, nada nos consta, deberá ser objeto de prueba.

2.8. No me consta, que se pruebe.

2.9. No me consta, que se pruebe.

2.10. No me consta. Esta entidad no tiene certeza de la visita de la parte demandante al lugar que refiere y mucho menos puede referirse a l que presuntamente pudo observar. No tiene certeza entidad de la fecha en la que fueron tomadas las fotografías que refiere la demandante.

2.11. No es un hecho, es una valoración infundada realizada por parte de la demandante, que, además, concierne directamente al objeto de la presente acción, por lo que deberá ser objeto de debate y prueba.

3. A LAS PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones y condenas incoadas por la parte demandante, contenidas en el acápite respectivo de la demanda, teniendo en cuenta los fundamentos que se relacionaran detalladamente a lo largo del presente escrito.

4. EXCEPCIONES

4.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. De manera que, su ausencia enerva la posibilidad de que el fallador se pronuncie sobre las pretensiones elevadas por la parte que promueve la acción¹. La legitimación en la causa desde el extremo pasivo determina quien es el llamado a responder o contradecir las pretensiones de la demanda dada la relación jurídica sustancial entre ambos extremos de la litis, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En ese orden, de antemano se advierte que, de los documentos anexos a la demanda como prueba no se extrae razón alguna que permita concluir que la vía y el puente en cuestión se encuentran a cargo del Municipio de Ibagué. Antes bien, lo que se encuentra es que, pese a que la vía esta

¹ Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo. Rad: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677). C.P. Enrique Gil Botero. Fecha: 26/septiembre/2012.

ubicada en el perímetro de este Municipio, su control y mantenimiento pertenecen a otra entidad. Lo anterior, necesariamente llevará a concluir que lo solicitado por el accionante, por lo menos en lo que toca a la modificación de la estructura del puente y de la vía de la variante, no corresponde con la carga que debe asumir este Municipio.

El pasado 15 de febrero de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- representada en dicho acto por Luis Fernando Andrade Moreno en calidad de Presidente, y la sociedad APP-GICA S.A. (conformada por la Constructora Colpatria S.A., Mincivil S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., termitecnica coindustrial S.A., Latinoamericana de construcciones S.A., Latinco S.A., representada legalmente por Jaime Ezequiel Romero y cuyo apoderado especial para la firma del contrato es Francisco Javier Lopez) suscribieron contrato de concesión bajo el esquema de APP n° 002 cuyo alcance corresponde a:

“Los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué-Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday -Ibagué, Gualanday-espinal, variante Picalaña, ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del contrato”

Sobre esta clase de contratos tiene dicho el Consejo de estado que “en general, el objeto del contrato consiste en otorgar por parte del Estado, a un particular, la prestación de un servicio público, la construcción de una obra o la explotación de un bien de uso público”². En ese orden, la entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos de la concesión³, y de hecho, no podría ser de otra manera pues no puede disponerse de aquello sobre lo que no se tiene el control. Para el caso concreto, la ANI al actuar como concedente en el presente contrato revela su control sobre los activos de la concesión que en últimas, se traduce en asumir los riesgos y pasivos asociados con dichos activos⁴.

El contrato de concesión se encuentra regulado en el artículo 32-4 de la Ley 80 de 1993:

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

² Consejo de estado, sala de Consulta y servicio civil. Rad: 11001-03-06-000-2020-00171-00 (2450). C.P. German Alberto Bula Escobar. Fecha: 21 de octubre de 2020.

³ Contaduría General de la Nación. Resolución 582 de 2018, artículo 1°.

⁴ Contaduría General de la Nación. Resolución 602 del 13 de diciembre de 2018. Art. 6.

De conformidad con lo previsto en la sección 9.2 de la parte general del contrato, el apéndice técnico 2 contiene las obligaciones del concesionario en materia de operación y mantenimiento. Hacen parte de los servicios obligatorios:

- a. Mantenimiento rutinario y periódico de los pavimentos de las vías objeto de la concesión
- b. Mantenimiento de la zona de vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.
- c. Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías.
- f. Mantenimiento de las obras de infraestructura construidas para la operación de la concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc)
- h. Cercado de los predios que se encuentran en el corredor del proyecto y mantenimiento del cercado durante el término de la concesión
- j. Atención de accidentes.
- k. Primeros auxilios a personas

Igualmente, de los apéndices del contrato se extrae que hace parte de las obligaciones generales del concesionario:

- e. Adelantar todas las demoliciones de la infraestructura y mejoras existentes en los predios adquiridos para el proyecto.
- s. Atender las directrices establecidas en el presente apéndice, sin perjuicio de aquellas que en materia de gestión predial establezca la ANI de manera general para todas las concesiones o asociaciones público privadas, o de forma particular para el desarrollo del proyecto, en armonía con las políticas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Véase entonces que ningún rol juega al Municipio en cuanto a la disposición de este bien público, diferente a ser el ente territorial en el que se ubica la vía de naturaleza nacional. De manera que mal podría el juez ordenar al Municipio disponer de recursos propios para modificaciones estructurales del puente en cuestión, cuando salta a la vista que no es de su competencia realizar ese tipo de intervenciones. Concluir lo contrario sería tanto como afirmar que las modificaciones en la estructura del puente en comento son responsabilidad del Municipio dado que la vía se encuentra en el perímetro de este, lo que a todas luces sería un desacierto.

4.2. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

Considera el accionante que el Municipio de Ibagué ha vulnerado los derechos colectivos de la comunidad Ibaguereña al no tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar los desafortunados hechos que se han presentado en el puente la variante. Al respecto considera esta parte, que no hay tal vulneración por las siguientes razones:

4.2.1. El municipio ha adoptado las medidas pertinentes para prevenir los hechos que hoy expone el accionante. Dada la enunciación fáctica realizada en la presente acción popular, esta oficina requirió a la secretaria de salud para conocer las medidas que en esta materia se han adoptado. Dicha dependencia informó lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, le informamos que, en el marco de las competencias de este despacho, se realizan acciones para la promoción de la salud mental y prevención de la conducta suicida, desde la dimensión de convivencia social y salud mental según los lineamientos de orden nacional y departamental, los cuales se relacionan a continuación:

1. Adopción política publica de salud mental y la política publica para la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas: tiene como objetivo promover la salud mental como elementos integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales, el consumo de sustancias psicoactivas y la epilepsia.
 - a. Logros y avances:
 - i. Realización del proyecto de acuerdo con la política
 - ii. Socialización ene l concejo Municipal de Ibagué
 - iii. Socialización del consejo municipal de salud mental para la reglamentación de la política.
 - iv. Aprobación del acuerdo por parte del Concejo Municipal para la adopción de la política pública.
 - v. Construcción del decreto para la reglamentación de la misma.
 - vi. Expedición del decreto de reglamentación
 - vii. Construcción del plan de acción.
2. Estrategia psicólogos por comuna: tiene como objetivo proporcionar a la comunidad del municipio de Ibagué, apoyo en salud y atención psicosocial que permita mitigar, prevenir y orientar los casos de conducta suicida y violencia, en cada una de las 13 comunas de la zona urbana, y los 17 corregimientos de la zona rural:
 - a. Psicólogo en tu barrio
 - b. Vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud mental

- c. Visitas domiciliarias (notificadas por la comunidad, líderes, psi orientadores, comunidad).
 - d. Desarrollo de capacidades en temas de salud mental
 - e. Atención a emergencias psicológicas.
 - f. Apoyo a otras entidades en temas de salud mental
 - g. Inspección y vigilancia a unidades de urgencias
3. Estrategia primeros auxilios psicológicos: se capacita y entrena de manera presencial a la comunidad en general frente a la adquisición de herramientas de intervención en primeros auxilios psicológicos para afrontar los efectos psicológicos de una emergencia sanitaria.
 4. Estrategia línea naranja, yo te escucho: línea de atención telefónica gratuita, que realiza orientación psicológica en salud mental a través de profesionales de psicología entrenados en atención en crisis, con disponibilidad las 24 horas del día los siete días de la semana (24/7) para abordar la promoción de la salud mental, la prevención y la identificación temprana de situaciones de riesgo, hasta la activación de rutas de acción frente a los riesgos identificados.
 5. Inspección y vigilancia: en el marco de las competencias en salud, se realiza inspección y vigilancia a las EAPBS del Municipio en salud mental, realizando seguimiento a los eventos de notificación y al cumplimiento de las rutas establecidas de orden nacional.
 6. Plan de intervenciones colectivas 2021: Para la presente vigencia se tiene planeado ejecutar:
 - a. Programa familias fuertes: objetivo: mejorar la salud y el desarrollo de adolescentes entre 10 y 14 años de edad con el propósito de prevenir conductas de riesgo a través de la promoción de la comunicación efectiva entre madres, padres, hijos (comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas – DEVIDA: Programa familias fuertes: amor y límites.
Beneficiarios: 260 familias.
 - b. SanaMente: objetivo: aumentar la percepción de riesgo del consumo de alcohol y las influencias normativas en estudiantes entre 9 y 15 años, de modo que se aplase o disminuya su contacto con el alcohol como sustancia precursora y facilitadora del proceso adictivo.
Beneficiarios: 1200 estudiantes de grado quinto de básica primaria de instituciones educativas y colegios del Municipio de Ibagué.
 - c. Prevención de la conducta intencional suicida basada en el sentido de vida almo-un movimiento para la vida. Objetivo: fortalecer el sentido de vida y el manejo de emociones para

prevenir el suicidio y la ideación suicida en la población adolescente y juvenil del Municipio de Ibagué.

Beneficiarios: 800 adolescentes 500 jóvenes.

(...)

4.2.2. Las modificaciones estructurales a la vía implicada en esta acción constitucional no son de competencia del Municipio de Ibagué.

Mediante memorando 45370 del pasado 6 de septiembre y memorando 46956 del 13 de septiembre de 2021 se solicitó a la secretaria de infraestructura y a la secretaria de planeación, respectivamente, pronunciarse sobre la naturaleza de la vía en comento y por supuesto, sobre la viabilidad de generar modificaciones a esta área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

En su respuesta la secretaria de infraestructura indicó que la construcción del puente ubicado sobre la variante doble calzada Ibagué-Boquerón sobre el río Combeima está a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, y que la estructura está siendo operada por la Concesionaria APP-GICA, quien se encarga de la construcción, reparación y mantenimiento del puente por ser vía nacional, y no el Municipio de Ibagué. Por su parte, la secretaria de Planeación Municipal señaló que al ser una vía de orden nacional, es competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura generar las autorizaciones pertinentes o realizar las intervenciones propias de la estructura del puente. A partir de lo expuesto, para esta parte demandada es claro que en momento alguno se ha incurrido en la vulneración de derechos colectivos que hoy alega el demandante. Igualmente, dada la clasificación vial del POT, se extrae sin mayor elucubración que de ordenarse alguna modificación en la estructura del puente de la variante, no es a este Municipio a quien le corresponde crear y destinar rubros presupuestales orientados a tal fin. Por ser esta vía de carácter nacional, que fue concesionada por la ANI a una sociedad particular, deberá determinarse de conformidad con las obligaciones del contrato a quien le corresponde dicha obligación. Pese a ello, se considera de manera respetuosa que de entrada queda visto que, en dicha discusión, no tiene participación el Municipio, pues a la luz del estado de cosas actual no queda más que descartar su responsabilidad en el presente asunto.

5. PRUEBAS

5.1. Memorando 1030- 46956 dirigido a la secretaria de planeación.

5.2. Memorando respuesta de la Secretaria de planeación

5.3. Memorando 1062-2021-047275 del 14 de septiembre de 2021.

Respuesta de la Secretaria de salud ante el cuestionamiento sobre los programas de prevención

5.4. Memorando 2320-045962 del 8 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaria de infraestructura.

6. ANEXOS

6.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

6.2. Poder debidamente otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué y Delegada del Señor Alcalde, Dra. Andrea Mayoral Ortiz.

6.3. Decreto de nombramiento No. 1000-0358 del 6 de junio de 2020 de la Dra. Andrea Mayoral Ortiz.

6.4. Acta de posesión del 16331 del 8 de julio de 2020 de la Dra. Andrea Mayoral Ortiz.

6.5. Decreto No.1000-0116 del 5 de febrero de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS*”, en el Jefe de la Oficina Jurídica Municipal.

6.6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Dra. Andrea Mayoral Ortiz.

7. NOTIFICACIONES

El señor Alcalde de Ibagué, recibe notificaciones personales en el 2º. Piso del Palacio Municipal ubicado en la Calle 9ª. No. 2-59 de esta ciudad.

La suscrita apoderada, las recibirá en su Despacho o en la Oficina de Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 9 No. 2-59, Oficina 309.

Dirección electrónica: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co.

Correo electrónico personal: mariacamilar00@gmail.com

Atentamente,



María Camila Romero Varón

CC. 1.110.581.484 de Ibagué

T.P. 339961 del C. S. de la J.